

Ebro», suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Campello Chorro en Tarragona y agosto de 1971.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La ampliación que se concede se destinará al riego de seis hectáreas de nuevo regadío y al complementario de trece hectáreas con riego deficitario de la antigua concesión. A tal fin, el caudal total continuo reconocido podrá ser derivado en jornadas restringidas, de forma que para el riego por gravedad de 71 hectáreas se derive un máximo de 24 litros/segundo, durante dieciséis horas diarias, y para el riego por aspersión de 18 hectáreas, el de 29,4 litros/segundo durante once horas veinte minutos, diarios.

3.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el período de utilización de las instalaciones o bien de exigir del concesionario la adaptación de la potencia instalada al caudal continuo concedido, si las circunstancias le aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

4.ª La Comisaría de Aguas del Ebro se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la instalación de contadores volumétricos en las instalaciones para el control de los caudales derivados.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, computado a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso, del que se autoriza.

9.ª Se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

10. La ampliación de esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta ampliación de concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día disminuidos por algún canal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. La ampliación de concesión que se otorga podrá ser anulada o limitada si se requiriese en su día para los planes del Estado el caudal concedido, sin derecho a indemnización de ninguna clase por parte del concesionario.

Esta ampliación de concesión no supone derecho alguno a indemnización por los daños o perjuicios que pudieran originarse por la construcción del embalse de Cherta sobre el río Ebro, cualquiera que fuese la cota de máximo embalse adoptada para éste; siendo, en todo caso, a cargo de la concesionaria las modificaciones que hubiesen de realizarse en las instalaciones de la presente ampliación, si en su día quedase afectada por dicho embalse.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la «Sociedad Eléctrica del Oeste, S. A.» para ampliación y reforma del aprovechamiento de aguas de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada, en término municipal de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la obtención de energía eléctrica.

La «Sociedad Eléctrica del Oeste, S. A.», ha solicitado la concesión de una ampliación y reforma del aprovechamiento de aguas de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada, en término municipal de Casas del Monte (Cáceres), con destino a la obtención de energía eléctrica, y esta Dirección General ha resuelto.

Conceder a «Eléctrica del Oeste S. A.», autorización para la ampliación y reforma del aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada en término municipal de Casas del Monte (Cáceres) cuya concesión fue otorgada a don Rufino Delgado Fernández por Resolución de esta Dirección General de 22 de mayo de 1945, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto complementario del aprovechamiento de aguas para energía eléctrica de la Garganta Ancha y Chorrera de Casatubrada, término de Casas del Monte (Cáceres)», suscrito en Madrid, mayo de 1970, por el Ingeniero de Caminos don José María Álvarez Cienfuegos, en cuanto dicho proyecto se deba modificarse como consecuencia del cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En el citado proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 13.926.549 pesetas y una potencia de 1.400 KW. en bornas de alternadores.

2.ª El caudal que como máximo podrá turbinarse en régimen de puntas será de 900 litros por segundo, utilizándose en un salto bruto de 219,33 metros, pudiendo derivarse caudales hasta aquel valor, si los hubiera, una vez respetados los necesarios para usos preferentes en el tramo ocupado por el aprovechamiento.

3.ª En el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar un proyecto definitivo de las obras, en el que se justificarán debidamente las dimensiones de la tubería forzada y sus elementos de sustentación; se concretarán las características esenciales de la maquinaria a instalar en la central y se incluirá un plano que defina con precisión la situación del aprovechamiento. En este proyecto deberá estudiarse un contraembalse en la Garganta Ancha, que, una vez aprobado, será de obligatoria ejecución por el concesionario y servirá para restituir los caudales fluyentes de la cuenca alterados por el régimen de funcionamiento de la central. Se proyectará también la obra de entrega a dicha Garganta de los caudales turbinados y una estación de aforos con limnógrafo registrador, situado aguas abajo del citado contraembalse.

4.ª Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto a que se refiere la condición tercera, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

5.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

10. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la Cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril,

levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración, y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

13. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordena para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

15. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos accidentales del trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudiesen dictarse.

16. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

17. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

18. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

19. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

20. Esta concesión anula la otorgada a don Rufino Delgado Fernández por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento del río Valparaíso en término municipal de Valparaíso de Abajo (Cuenca), y construir dos puentes en caminos rurales.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Valparaíso, en término municipal de Valparaíso de Abajo (Cuenca) y de sustitución de dos puentes en otros tantos caminos, para restituir el paso de los caminos afectados y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento del río Valparaíso, en término municipal de Valparaíso de Abajo (Cuenca), y construir dos puentes en caminos rurales con objeto de mejorar los terrenos de cultivo de las márgenes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio José Alcaraz Caivo en Madrid y octubre de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.472.160,86 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las pre-

sentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento, así como en los cambios de sección, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Organismo peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa autorización del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo que figuran en el proyecto.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Las tierras sobrantes de las excavaciones del cauce se transportarán y emplearán en rellenar las zonas más bajas de la vega de modo que no dificulten la escorrentía hacia el cauce.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-